

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210009200. Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JORGE IVÁN MAYA TOLEDO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO**, ambos mayores de edad, el primero residente en esta ciudad y la segunda en Florida (Valle).

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JORGE IVÁN MAYA TOLEDO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO**, ambos mayores de edad y residentes en este municipio.

2º.- Como quiera que se acredita que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la señora **CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO** a la dirección **Carrera 20 # 15 – 37 Barrio San Jorge de Florida (Valle)**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte del demandante**, copia de esta providencia **a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias respectivas.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez*

*transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.*

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- La personería jurídica ya está reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e491d4094083e40a843ba0b2653a62e5700fc810d1287f57a38ed14c607607e**
Documento generado en 25/03/2021 05:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>